



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1833-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 10 de Octubre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N°463-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 697-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 01.08.2016; por las que se le Sanciona al administrado Sr. José Rufino Millones Reque, identificada con DNI N°16732790; propietario del Establecimiento Comercial Peluquería "Top Model", con la multa de Código D-518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTE AL AUTORIZADO", equivalente al 20% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°1667-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 14.09.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; la Resolución Gerencial N°1260-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 21.08.2017; el Informe N°107-2016/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM-b.j.m.c de fecha 01.08.2017; el Informe N°1125-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 04.08.2016; el Informe N°1341-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 16.08.2016; el Informe N°1341-2016/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 16.08.2016; el Informe N°1865-2016-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 02.09.2016; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

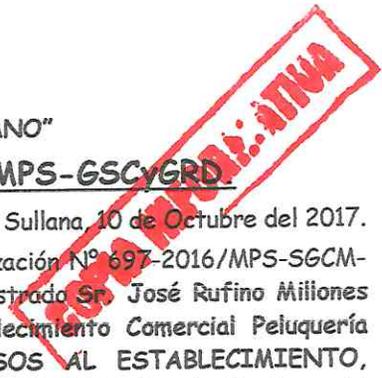
Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 697-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 01.08.2017; por la que se constata que el Sr. José Rufino Millones Reque, identificada con DNI N°16732790; propietario del Establecimiento Comercial Peluquería "Top Model", viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 20% de UIT "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTE AL AUTORIZADO"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código D-518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTE AL AUTORIZADO", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

Que, se debe precisar que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°026619 de fecha 25.08.2017, en el cual hace referencia que con expediente administrativo N°23680 de fecha 05.08.2016, el suscrito solicitó la Licencia de Funcionamiento Definitiva, en el giro de venta de recargas para celulares, para lo cual adjunte todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.



112

Que, con Resolución Gerencial N°559-2016/MPS-GDEL, de fecha 08.08.2016, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, resuelve otorgar la Licencia de Funcionamiento Definitiva, en el giro de venta de recargas para celulares, ubicado en Transv. Enrique Palacios N°599 Int. B Sullana, con Certificado N°005157-16.

Que, como es de verse el suscrito fue notificado el día 01.08.2016 y obtuvo su Licencia de funcionamiento el día 08.08.2016, es decir dentro de los 05 días, que establece la Ord. Municipal N°018-2014/MPS; por lo tanto la Gerencia de Seguridad Ciudadana, debe opinar por paralizar y/o suspender en procedimiento administrativo sancionador, porque sus efectos legales son nulos de Pleno derecho; amparándose en los artículos 26°, 34° y 40° de la Ordenanza Municipal mencionada líneas arriba, así como también el artículo 235°, numeral 3) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien es cierto se debe precisar que el administrado presenta como medio de prueba la Licencia de Funcionamiento N°005157-16 de fecha 08.08.2016, se debe precisar que el día 01.08.2016, al momento de la realización de la inspección rutinaria por parte del personal de fiscalización municipal, se apersonaron al local ubicado en Calle Enrique Palacios N° 599 - tienda N° 03, donde se pudo constatar que el mismo funcionaba con Licencia de funcionamiento N° 1054-09, el cual lo habilita a prestar el servicio o giro de Salón de Belleza, siendo así que en el mismo se constató que daba otro giro, tal como la venta de recargas de celulares, Movistar y claro.

Que, si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

*Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.*

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*4. Tipicidad. - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, se debe señalar que la falta se materializó en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para la iniciación de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivos, tales como la Licencia de Funcionamiento; puesto que, así ha sido previsto en el artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, el cual establece:

*Artículo 4°. - Sujetos obligados.*

*Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura,*

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR la Sanción contenida en la *Notificación de Cargo N°463-2016/MPS de fecha 01.08.2016*, al administrado Sr. José Rufino Millones Reque, identificada con DNI N°16732790; propietario del Establecimiento Comercial Peluquería "Top Model"; con el Código Código D-518 "DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO, DIFERENTE AL AUTORIZADO", equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°463-2016/MPS de fecha 01.08.2016; ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en *Transversal Enrique Palacios N°599 - Sullana.*  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Gerenc. Adminst. Trib.  
Sub Ger. Control Mutui  
Archivo  
VBOV/leg.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES